



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023 – 2021- CED - CSJJU/PJ

**Huancayo, trece de enero
Del año dos mil veintiuno.**

VISTOS: Resolución Administrativa Nro. 526-2020-P-CSJJU-PJ e Informe Nro. 000002-2021-MJIVF-GAD-CSJJU-PJ, presentado por el Administrador del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Con Informe Nro. 000002-2021-MJIVF-GAD-CSJJU-PJ, presentado por el Administrador del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el que solicita modificación del Rol de Turnos Extraordinarios de los Juzgados que integran el referido Modulo Judicial, precisa que el Decreto Legislativo Nro. 1470 establece que la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas, tal es así, que en una reunión sostenida con los magistrados del referido Modulo Judicial en la búsqueda de soluciones se llegó a concluir que la asignación de un Juzgado más para el turno era lo más conveniente, por el siguiente motivo: los dos juzgados se repartirán la carga de todo el turno extraordinario haciendo menos exhausto el turno, las medidas de protección se dictaría en el plazo establecido por la Ley (24 horas), que por la carga actual, en algunos casos se hace imposible el cumplimiento de dicho plazo y se tendría más tiempo para motivar las resoluciones judiciales, lo que conlleva a una mejora en la calidad de resoluciones que emitan los juzgados.

Segundo.- La Ley 30364 tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, siendo su ámbito de aplicación a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

Tercero.- Deben los operadores, considerar al aplicar la Ley el Enfoque de género, Enfoque de integralidad, Enfoque de interculturalidad, Enfoque de derechos humanos, Enfoque de interseccionalidad y Enfoque generacional, a fin que con acciones en conjunto lograr prevenir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Cuarto.- De la revisión del Informe Nro. 000002-2021-MJIVF-GAD-CSJUU-PJ, presentado por el Administrador del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, se advierte que no ha cumplido con presentar el informe de la carga procesal, el informe técnico de la estadística y carga procesal de turno extraordinario desde el año 2018 a la fecha, así como el informe de utilidad técnica que conlleve a la modificación del turno extraordinario, es decir carece de sustento, que viene a ser el informe técnico – estadístico, a fin de ser analizada la modificación del Turnos Extraordinarios que solicita, en tal virtud de conformidad a lo previsto en el inciso 19, artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe desestimarse por ahora la modificación del Rol de Turnos Extraordinarios de los Juzgados que Integran el Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitado con el Informe Nro. 000002-2021-MJIVF-GAD-CSJUU-PJ, presentado por el Administrador del Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar.

Quinto.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en mérito a lo previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

Sexto: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Séptimo: Por estos fundamentos, estando a lo previsto en el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito a la sesión ordinaria virtual del pleno, de fecha 13 de enero del 2021, con la participación de los señores Samaniego Cornelio, Rodríguez Huamaní, Quispe Paricahua y Bello Merlo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR por ahora, la modificación del Rol de Turnos Extraordinarios de los Juzgados que Integran el Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitado con Informe Nro. 000002-2021-MJIVF-GAD-CSJUU-PJ, presentado por el Administrador del Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar.

Artículo Segundo: HACER de conocimiento la presente resolución al interesado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



Luis Miguel Samaniego Cornelio
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN